

Derecho de Asilo y proceso para la determinación de la condición de refugiado

El proceso de la solicitud de la condición de refugiado se puede iniciar desde el punto fronterizo, también en las gobernaciones de cada región, donde se debe fundamentar esta solicitud al funcionario de Policía de Investigaciones o al funcionario público del departamento de refugio y reasentamiento, quienes según establece la ley, deben procesar el ingreso a la solicitud de la condición de ser refugiados.

Paso a paso de la "Declaración Voluntaria de Ingreso Clandestino" para Formulario de Autodenuncia online en PDI

- Trámite gratuito.
- Debe realizarlo la misma persona que ingresó por paso no habilitado.
- Debe tener documento de identidad, si no lo tiene debe solicitarlo en el consulado de su país.
- Concurrir puntualmente a la Unidad Policial en que sea citado/a/e.
- Sitio Web <https://pdivirtual.cerofilas.gob.cl>.

Si vives en Santiago, Región Metropolitana:

- Website: Servicio Nacional de Migraciones – Gobierno de Chile (serviciomigraciones.cl)
- Dirección: San Antonio 580, Santiago, Región Metropolitana.
- Horario de atención: 8:00 a 13:00, Lunes a Viernes.
- También puedes obtener información en la pagina de ACNUR: ayuda.chile@unhcr.org

Si vives en otra Región de Chile:

- Puede buscar la dirección regional más cercana dentro de la Website.



www.colectivamanifiesta.cl

Encuétranos en nuestras redes sociales



Si necesitas ayuda y estás en Santiago puedes contactarnos a

✉ santiago@colectivamanifiesta.org

☎ +56989119384

Si necesitas ayuda y estas en Iquique o en

• regiones contactarnos a

✉ regiones@colectivamanifiesta.org

☎ +56944792068

Refugio en CHILE



Dónde solicitar Refugio

En el **Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG)**. Dentro del Servicio existe el **"Departamento de Refugio y Reasentamiento"** que revisa y atiende todo tipo de materias vinculadas a las personas refugiadas y solicitantes, tales como:

- Recibir las solicitudes de asilo de quienes deseen obtener la protección del Estado chileno y, a la vez, entregar información oportuna a las personas respecto a los avances de aquella solicitud, así como de la decisión final respecto a ella (aprobación o rechazo).
- Entregar asistencia técnica a la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el organismo encargado del otorgamiento, rechazo, cesación, cancelación o revocación de la condición de refugiado.
- Orientar a las personas extranjeras con respecto a los requisitos/criterios para obtener la condición de refugiado, así como los derechos y deberes de las personas solicitantes de asilo y refugiadas dentro del país.
- Entregar información precisa y certera acerca de derechos y deberes al ser formalizado.

Quién es una persona refugiada

Una persona refugiada es una persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social, género u opiniones políticas, violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él.

El solo hecho de ser una persona LGTBIOA+, no determina que seas una persona refugiada, para convertirte en una persona solicitante de refugio deben existir razones sustentadas en la definición anterior.

Quién nos ampara

Existen obligaciones internacionales adquiridas por el Estado de Chile tales como:

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)
- Convención Americana sobre D.D.H.H. (1969)
- Declaración de Cartagena (1984)

En Chile la Ley 20.430 "Protección de Refugiados" Cumple con los siguientes principios:

- Principio de "No Devolución", donde la persona no podrá ser devuelta y no se aplica la prohibición de ingreso en su contra.
- Principio de "Confidencialidad", que protege el derecho a la privacidad para evitar persecuciones futuras en el país de acogida.
- Principio de "No Discriminación", sumada a la Ley Chilena 20.609.
- Principio de "Reunificación Familiar"
- Principio de "no Sanción por Ingreso Irregular". La ley 20.430 no establece en ninguno de sus apartados la autodenuncia para poder formalizar una solicitud de refugio.
- Principio que reconoce el "interés Superior del Niño y Niña"
- Principio de "Gratuidad".